

INFORME: Señor Juez, se anexa al expediente digital constancia de pago de los derechos de registro y el formulario de calificación Constancia de Inscripción del embargo, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, medida que había sido comunicada mediante el Oficio No 144 del 15 de junio de la presente anualidad. (PDF consecutivos 14 y 15). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Clara Elena Herrera Saldarriaga
Demandado:	Carlos Mario Zuluaga Restrepo
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00135-00
Asunto:	Decreta secuestro y ordena comisión

De acuerdo con el informe que antecede, una vez acreditado que el embargo decretado sobre el inmueble objeto de la garantía real fue registrado, en los términos dispuestos en el estatuto procesal, es procedente decretar el secuestro sobre dicho bien.

En consecuencia, se COMISIONA a los Juzgados de Medellín con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto) para que, con fundamento en el artículo 38 y siguientes del CGP, practiquen la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 001-512153, lote de terreno localizado en la ciudad de Medellín, fracción El Poblado, paraje Carretera Los Mangos, sin más nomenclatura, conocido como lote C.

Para el cumplimiento de la diligencia encomendada, se informa que se designa al secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con C.C No. 71688935, quien se localiza en la Calle 8 Sur # 43B 112 INTERIOR 1706 de Medellín; también puede ser contactado a los teléfonos: 4871424, celular 3122409425 o al correo electrónico jsoseyakelton@hotmail.com

Para el cumplimiento de estas diligencias, el comisionado estará facultado para nombrar auxiliares de la justicia, fijarles honorarios provisionales, allanar, notificar y resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, si son susceptibles de ello. En conclusión, se encuentra revestido de todas las facultades que le confiere la ley para llevar adelante la comisión.

Por la secretaría, elabórese el Despacho comisorio con los insertos necesarios.

Por lo aquí resuelto no se hace necesario que el Despacho se pronuncie frente a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante para requerir a la oficina de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHI

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _091_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _05__ de _08_____ de 2022 a las 8 AM. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ SECRETARIA
